



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0147/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

### Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0147/2024

### Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

### Fecha de Resolución

29/05/2024

Recurso extemporáneo, rescisión de escritura, albacea.



#### Solicitud

Solicitud de rescisión de escritura de un inmueble propiedad de la madre de la persona recurrente.



#### Respuesta

El sujeto obligado alude que la persona recurrente no demuestra la personalidad jurídica para esa solicitud.



#### Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente, menciona que es albacea de la dueña del inmueble y envía la documentación que la acredita.



#### Estudio del caso

No aplica.



#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** por extemporáneo.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0147/2024.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** JOSÉ ALONSO VILLANUEVA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090161724000346**, realizada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
<b>RESUELVE</b> .....	<b>08</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de Datos Personales
<b>Sujeto Obligado:</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. *Solicitud.***

**1.1 Inicio.** El diecinueve de marzo,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud*, a la cual se le asignó el folio de número 090161724000346, señalando como medio de notificación correo electrónico mediante la cual requirió lo siguiente:

Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito acceso a la "Recisión de escritura" que se firmó en la Dirección General de Regularización Territorial con Folio xxxxxxxx, proceso que se realizó entre el año 1998 a 2004

La información corresponde a mi madre xxxxxxxxxxxxxx con CURP: xxxxxxxxxxxx y el domicilio de la recisión de escritura es: xxxxxxxxxxxx

Hago de conocimiento que yo, xxxxxxxxxxxx, su hijx, acudiré a recoger la documentación y acreditaré identidad con identificación oficial vigente.

Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia simple.

**NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO.**

Indico que el medio para recibir las notificaciones sea a través del siguiente correo electrónico, ya que no tengo una cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Correo: xxxxxxxxxxxxxx

**1.2. Entrega total o parcial de información con pago.** El 5 de abril, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud.

En este contexto, se turnó a la Dirección General de Regularización Territorial, misma

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

que envió el CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/058/2024, de fecha 02 de abril de 2024, signado por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la UT, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Sin embargo los documentos enviados por el solicitante no reúnen ninguna de las características que la Ley indica, ya que tanto la sentencia interlocutoria y las identificaciones oficiales, no constituyen documentales que la normatividad en materia de protección de datos personales, considere idóneos para acreditar que la titular de los datos personales a los que se pretende acceder, ha otorgado su consentimiento para que se cuente con acceso a los mismos, ni otorgado facultades a un tercero para que así se realice.

De lo expuesto, y de la información remitida por la solicitante, quien se ostenta como representante de la titular de dichos datos, y con la cual pretendía atender la prevención cuestión, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para otorgar acceso a la información que se solicita, toda vez que, tanto en la solicitud inicial, como en el desahogo de la prevención que nos atañe, no obra documental que reúna las características establecidas en la Ley, por lo que los documentos remitidos no resultan suficientes para acreditar que la C.xxxxxxxxxx. cuenta con consentimiento y autorización de la titular de los datos personales, para acceder a los mismos."(SIC)

**1.3 Recurso de revisión.** El 23 de mayo, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

*ATENCIÓN: LIC. XXXXXXXXX*

*BUEN DÍA POR ESTE MEDIO DESESO INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA CON NUM DE FOLIO 090161724000346*

*SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA RESICIÓN DE ESCRITURA FIRMADA EN DIRECCIÓN GENERAL DE REGURALIZACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL AÑO DE 1998 A 2004. LA ENTREGA DE LA INFORMACION PUEDE SER A TRAVÉS DEL CORREO: xxxxxxxxxxxx*

*DICHA RESICIÓN FUE PARA LA SIGUIENTE UBICACIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXX EL DOCUMENTO ESTA A NOMBRE DE MI MADRE XXXXXXXXXXXXXXXX*

*OBTUVE RESPUESTA POR PARTE DE CONSEJERIA JURIDICA QUE NO REUNÍA LA DOCUMENTACION REQUERIDA DEBIDO A QUE LAS PERSONAS FINADAS TAMBIEN TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU INFORMACIÓN.*

*POR TAL MOTIVO ANEXO MI CARGO DE ALBACEA XXXXXXXXXXXXXXXX BIENES DE XXXXXXXXXXXXXXXX*

*ENVIO ALBACEA E INE DE XXXXXXXXXXXX  
ENVIÓ ALBACEA E INE DE XXXXXXXXXXXX HEREDERA DE XXXXXX*

*RECURRO AL RECURSO DE REVISIÓN DEBIDO A QUE ANEXO EL DOCUMENTO  
DE ALBACEA ACTUALIZADO*

*SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA DAR A LA  
PRESENTE*

*ATTE C. XXXXXXXXX*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN**

**ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>2</sup>**

Es de resaltar, que la fecha en la que recibió la notificación de la respuesta por parte del sujeto obligado es del cinco de abril y el recurso de revisión se interpone el veintitrés de mayo, habiendo transcurrido 32 días hábiles entre las dos fechas.

Por lo tanto, es relevante señalar que el artículo 83 fracción I de la Ley de Datos contempla que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días** siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 100, fracción IV, de la *Ley de Datos* dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando

***“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:***

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley; [...].”*

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 100, fracción I, en relación con el diverso 50 de la *Ley de Datos*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que el recurso es extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 100, fracción I de la *Ley de Datos*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 90 de la *Ley de Datos*.

**TERCERO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.